

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica** de la Nación.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.



PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

— precio
\$80.600
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestatacional, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
☎ 457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)
✉ divulgacion09@imprenta.gov.co

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1950 DE 2024

(febrero 23)

por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 26 de mayo de 2024.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el inciso 2° artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), artículo 6° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo número 01 de 2009 indica: "(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley(...);

Que el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política establece como función del Registrador Nacional del Estado Civil, entre otras, la de dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la función de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 prevé: "En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio (...)."

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución número 1586 de 2013, modificada parcialmente por las Resoluciones número 2167 de 2013, 2948 de 2013 y 0509 de 2015, esta última modificada por la Resolución número 3977 de 2018, reglamentó el procedimiento de convocatoria y realización de las consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

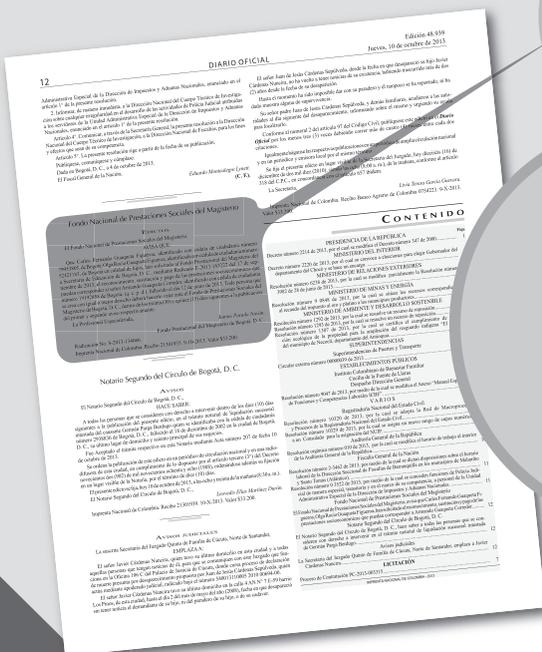
Que la Resolución número 00982 del 31 de enero de 2024, proferida por el Consejo Nacional Electoral, fijó el 26 de mayo de 2024 como fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2024.

Que se hace necesario establecer un calendario electoral a través del cual se fijen las distintas etapas que orientarán el proceso de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos que deciden optar por este mecanismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el Calendario Electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que se realizarán el domingo 26 de mayo de 2024, así:



FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
26 de febrero de 2024	Parágrafo primero del artículo 1° de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos comuniquen por escrito al Consejo Nacional Electoral, su decisión de realizar consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos.
	Artículo 86 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) Resolución número 10105 de 2020 de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral (3 meses antes de la elección)
	Artículo 18 de la Resolución número 1586 de 2013 del CNE y artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicio de la realización de propaganda electoral empleando el espacio público.
	Artículo 8 de la Ley 6ª de 1990.	Publicación del Censo Electoral (3 meses antes de la elección)
	Artículo 19 de la Resolución número 1586 de 2013 del CNE y el artículo 5° Numeral 1 de la Ley 163 de 1994.	Los Registradores Distritales y Municipales iniciarán la solicitud a las entidades públicas y privadas y directorios políticos y establecimientos educativos de las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados. (90 días calendario antes de la elección)
	Inciso 2 del artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. Artículo 18 de la Resolución número 1586 de 2013 del Consejo Nacional Electoral	Inicio de la realización de propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público. (Dentro de los 60 días anteriores a la fecha de la respectiva votación)
26 de marzo 2024	Artículo 2° de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E	Inicia la inscripción de precandidatos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil
10 de abril de 2024	Artículo 3° de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en la consulta presenten las preguntas a realizar al Consejo Nacional Electoral.
20 de abril de 2024	Artículo 3° de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	Vence el término para que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie con relación a las preguntas presentadas por los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos.
25 de abril de 2024	Artículo 3° de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	Vence el plazo para que el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos al que se le hayan devuelto las preguntas presentadas que no fueron aprobadas, las subsanen en el término máximo de cinco (5) días calendario.
26 de abril de 2024	Artículo 2° de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	Vence el plazo para que los precandidatos puedan inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
	Parágrafo segundo del artículo 1° de la Resolución número 00982 del 31 de enero de 2024	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos se retracten de su voluntad inicial de participar en la consulta.
	Parágrafo primero del artículo 2° de la Resolución número 00982 del 31 de enero de 2024	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos para adelantar los mecanismos internos estatutarios (encuestas, sondeos de opinión, convenciones, asambleas, entre otros). Que permitan seleccionar los precandidatos que participarán en la consulta popular, interna o interpartidista.
29 de abril de 2024	Artículo 31 Ley Estatutaria de 2011.	Inicia periodo de modificación de candidatos inscritos (Siguiendo día hábil al vencimiento de la inscripción de candidatos)
3 de mayo de 2024	Inciso 2° del artículo 175 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Selección de delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección)
6 de mayo de 2024	Artículo Ley Estatutaria 1475 de 2011	Finaliza periodo de modificación de candidatos inscritos (5 días hábiles siguientes al cierre de inscripción de candidatos)
10 de mayo de 2024	Artículos 148, 149, 157 y 158 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (10 días antes de la elección)
11 de mayo de 2024	Artículo 19 de la Resolución número 1586 de 2013 del C.N.E. y el artículo 101 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Fecha límite para el sorteo de los jurados de votación. (15 días calendario antes de la votación)
16 de mayo de 2024	Artículo 19 de la Resolución número 1586 de 2013 del C.N.E. y el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Publicación de lista de jurados de votación (10 días calendario antes de la votación)
24 de mayo de 2024	Artículo 127 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Inicia la inmunidad de los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y claveros (48 horas antes de iniciarse el escrutinio)
DOMINGO 26 DE MAYO DE 2024	Artículo 1° de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	DÍA DE LA CONSULTA
	Artículo 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio (Domingo día de la elección 3:30 p. m)
	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicio de los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (A partir de las 4:00 p. m y hasta las 12:00 de la noche)
27 de mayo de 2024	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (A partir de las 9:00 de la mañana hasta las 9:00 de la noche de lunes siguiente a la elección, y así sucesivamente hasta terminar el escrutinio)
28 de mayo de 2024	Artículo 43 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inician los escrutinios generales (A partir de las 9:00 de la mañana del martes siguiente a la elección)

Artículo 2°: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2024.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Hernán Penagos Giraldo.

(C. F.)

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02 DE 2024

(febrero 20)

por la cual se inscriben los dignatarios de la Asociación Cívica sin ánimo de lucro, denominada *Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arbeláez, Cundinamarca*.

El Secretario de Gobierno de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 1575 de 2012, y las Resoluciones número 0661 de 2014 y 1127 de 2018, y

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que “la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”;

Que el 29 de enero de 2024, se radicó por parte del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Arbeláez la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018, para la Inscripción de Dignatarios ante la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca, radicado en el sistema mercurio bajo el número interno 2024109234.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas, por la Ley 1575 de 2012, el Secretario de Gobierno de Cundinamarca considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta número 007 del 22 de diciembre de 2021 expedida por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arbeláez (Cundinamarca), con Personería Jurídica reconocida con la Resolución Número 00057 del 11 de septiembre de 2015, proferida por la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca.

Que el artículo 7° de la Resolución número 1127 de 2018, (julio 24) expedida por el **MINISTERIO DEL INTERIOR** Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución número 661 de 2014, señala que cada institución bomberil contará con una “Democracia Interna” siendo el Consejo de Oficiales o el Consejo de Dignatarios la máxima autoridad de la misma.

Que de conformidad con la norma citada, los Dignatarios elegidos -por el Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arbeláez, es por un periodo de Cuatro (4) años, contados a partir de que se surta la publicación del presente acto administrativo.

Que mediante oficio número CERDDBC-0001-01292024 de fecha 29 de enero de 2024, la Delegación Departamental de Bomberos de Cundinamarca certifica que Nilsa Milena Rojas Guevara con cédula de ciudadanía número 52393025 y Jorge Andrés Castañeda Pedraza con cédula de ciudadanía número 1071548409 cumplen con los requisitos para fungir como Comandante y Subcomandante del CBV de Arbeláez.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular 00022 del 29 de Diciembre de 2023, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arbeláez, presentó copia de la consignación del Banco Davivienda, realizada el día 11.01.2024 en favor del departamento de Cundinamarca, por un valor de ciento cuarenta y seis mil quinientos pesos (\$146.500.00).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. inscribir a los siguientes señores como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arbeláez:

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
NILSA MILENA ROJAS GUEVARA	COMANDANTE	52393025
JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA PEDRAZA	SUBCOMANDANTE	1071548409
HERMES ALFREDO BUITRAGO LOZANO	PRESIDENTE	81740028
JAIME ADOLFO RODRIGUEZ DÍAZ	VICEPRESIDENTE	3066801
GABRIEL FELIPE ARDILA CÁRDENAS	SECRETARIO	1014228196
LUZ MARY PINZÓN MALDONADO	TESORERA	51852035
LUIS ARTURO. PACHÓN AGUILERA	VOCAL	1071548972

Artículo 2°. Igualmente se reconoce como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntario de Arbeláez - Cundinamarca a Nilsa Milena Rojas Guevara identificada con cédula de ciudadanía número 52393025.

Artículo 3°. La presente Inscripción se realiza de acuerdo a los documentos que allega el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Arbeláez (Cundinamarca).

Artículo 4°. La presente resolución debe publicarse en el *Diario Oficial* por cuenta de los interesados. Publicada esta se hará llegar un ejemplar al grupo de asesoría jurídica de la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca para que obre en el expediente en un término no superior a un (1) mes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de febrero de 2024.

El Secretario de Gobierno,

Luis Fernando Navarro Jiménez.

Imprenta Nacional de Colombia. INC9100. 23-II-2024. Valor \$437.100.